

COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GLADYS B. DE DUCASA, R. L.
GBD

Reglamento de Beneficios Sociales

Las Tablas
Mayo 2017

ACUERDO DE LA JUNTA DE DIRECTORES No. _____

La Junta de Directores de la **Cooperativa de Servicios Integrales Gladys B. de Ducasa, R. L.**, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley y el Estatuto, y:

CONSIDERANDO

Que el **Reglamento de Beneficios Sociales**, contempla los criterios generales para la buena administración de los recursos orientados a la concesión de beneficios sociales que la Cooperativa otorga a los asociados, familiares y terceros. Además, establece los procedimientos que orientan a los directivos y a los trabajadores en la toma de decisión y se regula de forma clara y precisa el monto, condiciones, el proceso de entrega de los beneficios sociales que tienen derecho los asociados, sus familiares y terceros.

Que las regulaciones establecidas pretenden satisfacer las necesidades de los directivos, gerencia y trabajadores, señalando los criterios de elegibilidad que deben cumplir los asociados, los familiares y terceros para tener derecho a recibir los beneficios de tipo social, buscando maximizar los recursos disponibles y garantizar una permanencia más estable de los asociados dentro de la Cooperativa.

Que amparado, por lo que estable el Estatuto y las diferentes Resoluciones, la Junta de Directores ha elaborado el presenta **reglamento**, que busca establecer el marco regulatorio orientado a maximizar la administración de los recursos destinados a la oferta de productos de tipo social, como resultado de la experiencia lograda por la Cooperativa a través de los años.

Que en virtud de lo expuesto la Junta de Directores ACUERDA: aprobar el “Reglamento de Beneficios Sociales”.

Título I
Disposiciones generales
Capítulo I
Marco referencial

Artículo 1. Marco Legal.

El marco legal del **Reglamento de Beneficios Sociales** se contempla en:

- a El **Literal r** del **Artículo 41** del Estatuto, que establece que le corresponde a la Junta de Directores reglamentar todo lo concerniente a las operaciones de la Cooperativa.
- b Las siguientes Resoluciones mediante las cuales la Asamblea, autorizó a la Junta de Directores a regular los beneficios sociales, estas son:
 - 1. Resolución No. 2.86, del 18 de octubre de 1986, sobre la creación del fondo funerario.
 - 2. Resolución No. 3-87, del 31 de octubre de 1987, sobre el programa de subsidio escolar.
 - 3. Resolución No. 2.91, del 20 de octubre de 1991, sobre la extensión del beneficio del fondo funerario a familiares del asociado.
 - 4. Resolución A.O. 04-99, del 31 de octubre de 1999, sobre la creación del fondo de lentes.
 - 5. Resolución A.O. 04-00, del 22 de octubre de 2000, sobre la creación del fondo de subsidio por enfermedad.

Tomando en consideración lo establecido el Estatuto y las diferentes Resoluciones, la Junta de Directores ha elaborado el presente **reglamento**, el cual contempla el marco regulatorio para una orientación efectiva y eficiente de la administración de los recursos destinados a la oferta de los productos de beneficio social.

Artículo 2. Objetivos

Los objetivos son las proyecciones que espera lograr la Junta de Directores en materia sociales y son de vital importancia para el éxito del sistema cooperativo. Estos son:

- a. Proyectar acciones sociales, mediante el establecimiento de beneficios para el apoyo económico a los asociados y sus familiares para que puedan atender sus necesidades intrínsecas y de superación educacional o profesional.
- b. Establecer un sistema para la administración efectiva de los beneficios sociales y que estos cumplan el propósito para lo cual fueron establecidos.
- c. Orientar a los directivos, gerentes y trabajadores en el desarrollo de las diferentes actividades en favor de una estructura que permita la concesión de los productos sociales de forma equitativa.
- d. Brindar a los directivos, gerencias y trabajadores los procedimientos legales que permitan identificar y aplicar las políticas sobre los productos sociales.
- e. Orientar a los asociados sobre las ventajas de recibir los beneficios sociales mediante el cumplimiento de sus obligaciones sociales y económicas con la Cooperativa.

Artículo 3. Políticas.

Las políticas representan un conjunto de orientaciones y decisiones estratégicas que se establecen como punto de partida para la regulación y administración de los beneficios sociales. Estas son:

a. Política de educación

1. Se destacará en los programas educativos de la Cooperativa el sentido de pertenencia empresarial y la responsabilidad que cada asociado debe adquirir para ser sujeto de recibir los beneficios sociales.

b. Política de actualización

1. Se mantendrá un sistema de evaluación y actualización permanente sobre los beneficios que permita una utilización equitativa de los mismos.

c. Política de administración

1. Se Mantendrá un sistema que permita la administración efectiva de los beneficios sociales, para que los mismos sean destinado a las personas beneficiarias y el uso establecido.

d. Política de toma de decisión

1. Se otorgarán los beneficios sociales con equidad atendiendo al cumplimiento de las obligaciones sociales y económicas de los asociados y su antigüedad en la Cooperativa.
2. Se tomarán las decisiones administrativas relacionadas con la identificación y medición del impacto de los beneficios en las finanzas de la Cooperativa.

e. Política de apego a la normativa

1. Se Mantendrá una actitud vigilante en la aplicación del **Reglamento de Beneficios Sociales**, para evitar que estos sean considerados como fondos de beneficencia, desvirtuando su propósito de equidad social.

Artículo 4: Estrategias

Las estrategias son lineamientos que deben adoptar los responsables del proceso de aprobación y entrega de los beneficios sociales, para dar cumplimiento al objeto social.

a. Estrategia de comunicación

1. Informar a los asociados sobre lo que representan los productos de beneficios sociales, los requisitos necesarios para obtener los mismos y los procedimientos para su entrega.
- b. Estrategia de presentación de informes**
1. Preparar trimestralmente un informe sobre la utilización del portafolio de los productos de beneficios sociales por tipo, monto, número de beneficiarios.
 2. Mantener informada a la Junta de Directores, sobre el uso de los diferentes beneficios que ofrece la Cooperativa a los asociados.
- c. Estrategia de fortalecimiento de fondos**
1. Analizar anualmente los niveles de reservas de los fondos y las tendencias de su uso.
 2. Fortalecer anualmente los fondos que respaldan los beneficios sociales.

Capítulo II Disposiciones específicas

Artículo 5. Conceptos

La definición de conceptos permitirá la correcta interpretación de los mismos en la aplicación del presente **Reglamento de Beneficios Sociales**, estos son:

- a. **Beneficio:** Apoyo a través de los productos de tipo social que la Cooperativa le concede a los asociados, familiares o terceras personas para atender sus necesidades intrínsecas o de superación educacional o profesional.
- b. **Beneficiario:** Asociado, familiar o tercera persona que tiene derecho a percibir todos o partes de los beneficios establecidos por la Cooperativa, al cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos.
- c. **Cirugías mayores ambulatorias:** es la cirugía que no requiere hospitalización, se puede realizar bajo anestesia general, regional o local. Una vez finalizado el procedimiento y la recuperación inicial, el paciente es dado de alta el mismo día para recibir el resto de sus cuidados en casa.
- d. **Fondo Funerario:** Es un fondo que se ha creado para ayudar económicamente a los asociados o familiares para atender los gastos en caso de muerte por cualquier causa.
- e. **Subsidio Escolar:** Es el apoyo económico que la Cooperativa le otorga a los asociados e hijos de asociados para sufragar gastos educativos a nivel básico, medio y superior, con la finalidad de estimular su superación académica y profesional.
- f. **Fondo de Lentes:** Es un fondo que se ha creado para ayudar económicamente a los asociados que requieren lentes graduados bajo prescripción médica.
- g. **Fondo de subsidio por enfermedad:** es un fondo que se ha creado para ayudar económicamente a los asociados para atender los gastos de realización de exámenes de CAT (tomografía) axial computarizada), Resonancia Magnética, tratamiento de cáncer y a los que han estado hospitalizados por dos (2) días o más y procedimientos médicos especiales o cirugía mayor ambulatoria (en la que el paciente es incapacitado para realizar sus labores normales por un período no menor de 5 días), previa certificación médica. Los exámenes y la hospitalización puede ser en cualquier centro hospitalario dentro o fuera del país.

- h. **Protección de Préstamo:** La Cooperativa tiene por filosofía que “**la deuda muere con el deudor**”, mediante la protección sobre los créditos, se garantiza el cobro del saldo pendiente de las operaciones de créditos elegibles que mantenga un asociado al momento de su fallecimiento o incapacidad total y permanente por accidente.
- i. **Protección de Ahorro:** Es un beneficio que se le ofrece al asociado como un incentivo por mantener sus aportaciones y ahorros en la Cooperativa; ya que al fallecer, sus beneficiarios recibirán el saldo que mantenían aportado o ahorrado elegibles, más el monto que la Aseguradora indemnice.
- j. **Fondo de Previsión Social:** Es la reserva patrimonial que la Cooperativa puede utilizar para brindar beneficios a los asociados, trabajadores y directivos, en la compra de seguros de hospitalización, asistencia médica y donaciones especiales.

Artículo 6. Ámbito de Aplicación:

El **Reglamento de Beneficios Sociales**, se aplicará a todas las operaciones que realice la Cooperativa con los asociados y familiares que tienen derecho a recibir los diferentes productos de beneficios sociales que ofrece la Cooperativa.

Título II Fondo Funerario Capítulo I Generalidades

Artículo 7. Constitución y fortalecimiento

El fondo funerario se constituirá así:

- a. Las donaciones o legados de personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como internacionales, que no tengan otros fines determinados.
- b. Por cualquier suma que la Asamblea por Delegados asigne.

Artículo 8: Beneficiarios y cobertura.

Los beneficiarios del fondo funerario serán:

- a. Asociados.
- b. Padres de asociados
- c. Hijos de asociados
- d. Cónyuges de asociados

La Cooperativa cubrirá a través del Fondo Funerario única y exclusivamente los gastos funerales establecidos en el Artículo 11 de este Reglamento, por muerte del asociado y los familiares cubiertos.

Capítulo II Condiciones a cumplir

Artículo 9. Requisitos.

Los requisitos que deben cumplir los asociados para tener derecho a los beneficios a través del fondo funerario son los siguientes:

- a. Por muerte del Asociado:

1. Tener como mínimo **cinco (5)** años de haber ingresado o reingresado a la Cooperativa.
 2. No tener morosidad calificada mayor de treinta (30) días en los compromisos con la Cooperativa. Al momento del suceso.
 3. Se deberá tramitar la solicitud del beneficio en un término no mayor de un año a partir de la fecha de la defunción del asociado; pasado este tiempo perderá el derecho a solicitar el beneficio.
 4. **Tener o haber tenido por lo menos un crédito.**
- b. Por muerte de hijos, el asociado debe:
1. Tener como mínimo **cinco (5)** años de haber ingresado o reingresado a la Cooperativa.
 2. No tener morosidad calificada mayor de treinta (30) días. al momento del suceso
 3. Se deberá tramitar la solicitud del beneficio en un término no mayor de un (1) año a partir de la fecha la defunción; pasado este tiempo perderá el derecho a solicitar el beneficio.
 4. **Tener o haber tenido por lo menos un crédito.**
- c. Por muerte de Padre o Madre, el asociado debe:
1. Tener como mínimo **cinco (5)** años de haber ingresado o reingresado a la Cooperativa.
 2. No tener morosidad calificada mayor de treinta (30) días. al momento del suceso
 3. Se deberá tramitar la solicitud del beneficio en un término no mayor de un (1) año, a partir de la fecha de la defunción; pasado este tiempo perderá el derecho a solicitar el beneficio.
 4. **Tener o haber tenido por lo menos un crédito.**
- d. Por muerte de cónyuge, el asociado debe:
1. Tener como mínimo **cinco (5)** años de haber ingresado o reingresado a la Cooperativa.
 2. No tener morosidad calificada mayor de treinta (30) días. al momento del suceso
 3. Se deberá tramitar la solicitud del beneficio en un término no mayor de un (1) año, a partir de la fecha de la defunción; pasado este tiempo perderá el derecho a solicitar el beneficio.
 4. **Tener o haber tenido por lo menos un crédito.**

Solo se reconocerá un beneficio del fondo funerario por caso o asociado y será el que más le convenga al o los beneficiarios.

Artículo 10. Documentos que deben presentar.

Los documentos que deben presentar el asociado, familiar o beneficiario para el reclamo del beneficio a través del fondo de funerario son los siguientes:

- a. Por muerte del asociado:
 1. La solicitud del beneficio.
 2. Certificado de defunción, expedido por el Registro Civil o **del médico que atendió el caso.**
 3. Certificado de una autoridad competente, si no hay beneficiario designado o familiares a quien hacer entrega del beneficio.
- b. Por muerte de hijos.
 1. La solicitud del beneficio.
 2. Certificado de nacimiento.
 3. Certificado de defunción, expedido por el Registro Civil o **del médico que atendió el caso.**
- c. Por muerte de padre y madre.
 1. La solicitud del beneficio
 2. Certificado de nacimiento del hijo que hace la solicitud del beneficio.

3. Certificado de defunción, expedido por el Registro Civil o **del médico que atendió el caso.**
- d. Por muerte del cónyuge:
1. La solicitud del beneficio.
 2. Certificado de defunción, expedido por el Registro Civil o **del médico que atendió el caso.**
 3. Certificado de matrimonio o documento expedido por una autoridad competente que acredite el derecho.

Capítulo III Monto y desembolsos

Artículo 11. Monto y forma de desembolso del beneficio.

El monto y la forma de desembolso de los beneficios, es la siguiente:

- a. Por muerte del asociado se le reconocerá, según el cuadro siguiente:

De <u>5</u> años de haber ingresado o reingresado se le entregará la suma de:	B/.300.00
De <u>5</u> años y un día a <u>10</u> años de haber ingresado o reingresado se le entregará la suma de:	B/.600.00
De <u>10</u> años y un día a <u>15</u> años de haber ingresado o reingresado se le entregará la suma de:	B/.900.00
De <u>15</u> años y un día a <u>20</u> años de haber ingresado o reingresado se le entregará la suma de:	B/.1,200.00
De <u>20</u> años y un día a <u>30</u> años de haber ingresado o reingresado se le entregará la suma de:	B/.1,500.00
De <u>30</u> años y un día a <u>40</u> años de haber ingresado o reingresado se le entregará la suma de:	B/.1,800.00
De <u>40</u> años y un día en adelante de haber ingresado o reingresado se le entregará la suma de:	B/.2,000.00

El cheque del beneficio se girará y entregará de acuerdo al siguiente orden, previa investigación del caso:

1. A nombre del cónyuge legal previa certificación de la autoridad competente.
 2. A nombre de **un** hijo, bajo común acuerdo.
 3. De no existir el cónyuge o hijo mayor de edad, a nombre de uno de los padres en común acuerdo.
 4. De no existir el cónyuge, hijo o padres, a nombre de uno de los hermanos en común acuerdo.
 5. De no existir familiares o acuerdo entre ellos, se le entregará a la persona que designe la autoridad competente.
- b. Por muerte de hijo de asociado.
1. Monto de B/.300.00.
 2. El cheque del beneficio se girará y entregará al padre o madre; si los dos son asociados se entregará según acuerdo escrito entre ambos.
- c. Por muerte del padre o madre.
1. Monto de B/.300.00
 2. El cheque del beneficio se girará y entregará al asociado. De existir varios hijos que son asociados se **reconocerá un solo beneficio y el cheque se confeccionará, según mutuo acuerdo entre las partes.**
- d. Por muerte del cónyuge.
1. Monto de B/.300.00.
 2. El cheque del beneficio se girará y entregará al asociado.

Título III Subsidio escolar Capítulo I

Generalidades.

Artículo 12. Delegación de facultades:

La Junta de Directores designó al Comité de Educación para el manejo de todo lo relacionado con la administración del subsidio escolar el cual tendrá las siguientes facultades:

- a. Dar cumplimiento a los objetivos, requisitos y procedimientos del beneficio de subsidio escolar.
- b. Hacer la convocatoria para el concurso del subsidio escolar en los diferentes niveles.
- c. Seleccionar a los aspirantes que cumplen los requisitos establecidos por la Junta de Directores.
- d. Realizar las acciones que sean necesarias para la ejecución, seguimiento y control del programa de subsidio escolar.
- e. Efectuar una revisión bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral del rendimiento académico de los beneficiarios del subsidio escolar y recomendar el pago de la misma.
- f. Analizar las sugerencias que presente la Junta de Directores, la Junta de Vigilancia, Gerencia General u otras fuentes, para futuros replanteamiento de acciones.
- g. Informar por escrito a la Junta de Directores las decisiones tomadas.
- h. Elaborar un informe anual de los resultados del programa del subsidio escolar.

Artículo 13: Beneficiarios

Los beneficiarios del subsidio escolar, serán **únicamente para asociados**.

Artículo 14: Asignación del subsidio escolar.

La Cooperativa concederá todos los años doce (12) subsidio escolar distribuido así:

- a. Una (1) para cada grado de séptimo a noveno grado. (VII a IX).
- b. Dos (2) para cada año de nivel medio.
- c. Una (1) para el primer año de universidad.
- d. Dos (2) para los años restantes de universidad.

Capítulo II Condiciones a cumplir

Artículo 15. Requisitos que deben cumplir los aspirantes.

Todo aspirante al beneficio de subsidio escolar debe cumplir como mínimo, los siguientes requisitos:

- a. Tener dos (2) o más años de haber ingresado o reingresado a la Cooperativa.
- b. Estar al día en sus compromisos con la Cooperativa al momento de presentar la solicitud y durante el tiempo que sea beneficiario.
- c. Tener un índice académico no menor a 4.0 en el nivel básica general, media y 1.5 a nivel universitario.
- d. No ser beneficiario de becas, subsidio escolar o asistencias educativas en otra institución pública o privada, excepto la beca universal.
- e. Estar matriculado y presentar el recibo o constancia de cupo en un lapso no mayor de **30 días** calendario, **después de la apertura de la matrícula**.
- f. Tener o haber tenido un crédito.

Artículo 16. Documentos que deben presentar.

Los documentos que debe presentar el aspirante al subsidio escolar.

- a. La solicitud.

- b. Fotocopia de la cédula o cédula juvenil.
- c. Fotocopia de créditos y diplomas correspondiente al último nivel aprobado.
- d. Fotocopia del registro acumulativo de los boletines de I a VII grado y/o los créditos de educación básica general y/o los de educación media o los últimos créditos universitarios.
- e. Fotocopia del certificado de terminación de estudios: básica general, educación medio o según sea el caso.
- f. Estado de cuenta actualizado.
- g. Los créditos de universidades particulares deberán presentar el índice debidamente equivalente al sistema utilizado por la Universidad de Panamá.

Capítulo II Procedimientos

Artículo 17. Selección de los Beneficiarios.

En la selección de los beneficiarios del subsidio escolar, se empleará el siguiente procedimiento:

- a. Comité de Educación:
 1. Abrirá y cerrará el período para la entrega de las solicitudes y la documentación correspondiente.
 2. Evaluar la solicitud y documentación presentada por los aspirantes.
 3. Calificarán para el concurso los aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos.
 4. Levantará un acta de los resultados de la selección de los ganadores.
 5. Publicará el listado de los resultados del concurso.
- b. El concurso se realizará con el número de participantes que hayan calificado al momento del cierre del mismo.
- c. De calificar solamente un (1) aspirante a la asistencia, se otorgará automáticamente el beneficio al aspirante.
- d. La selección se realizará bajo la supervisión de la Junta de Vigilancia y un representante de la Junta de Directores.
- e. Los aspirantes al subsidio escolar podrán estar representados por su postulante o un representante.
- f. De haber asistencia sin asignar en un nivel educativo, se asignará dentro de otro nivel que existan más participantes de manera proporcional.

Capítulo III Monto y desembolsos

Artículo 18. Monto, forma de desembolso y duración del beneficio.

Los montos, duración y desembolso del beneficio son los siguientes:

- a. **Educación básica general, pre-media y media:**
 1. B/.280.00 anuales.
 2. Desglosado en partidas equitativas de acuerdo a la división del año escolar
 - 2.1. La primera al inicio del año escolar.
 - 2.2. Las restantes al inicio de cada periodo de evaluación.
 3. Duración: un (1) año.
- b. **Estudios universitarios – Licenciatura, técnico o especialidades.**
 1. B/.280.00 anuales.
 2. Desglosado en dos partidas:
 - 2.1. B/.80.00 al matricularse.
 - 2.2. B/.100.00 al presentar los créditos correspondiente al primer semestre o segundo cuatrimestre.

2.3. B/.100.00 al presentar los créditos correspondiente al segundo semestre o tercer cuatrimestre.

3. Duración: un (1) año.

- c. **Desembolso:** Para retirar el cheque correspondiente, el beneficiario del subsidio escolar deberá entregar fotocopia de las calificaciones correspondientes al ciclo de evaluación que acaba de finalizar.

Capítulo IV Otras disposiciones

Artículo 19: Condiciones y responsabilidades.

Los asociados beneficiarios del subsidio escolar deberán cumplir las siguientes condiciones y responsabilidades para mantener la asignación:

a. **Nivel básico general, pre-media y media**

1. Presentar el boletín de calificaciones al finalizar cada ciclo de evaluación.
2. Registrar una calificación no inferior a 3.00 en las asignaturas y un índice no menor de 4.00 durante los ciclos evaluación del año escolar.
3. Mantenerse en la institución educativa durante el período correspondiente, se exceptúan los casos que presenten situaciones debidamente justificadas.
4. Participar en las actividades programadas por la Cooperativa. (Seminarios, reuniones, encuentros, etc.)
5. Los asociados beneficiarios no pueden tener morosidad calificada mayor a treinta (30) días en sus compromisos con la Cooperativa.
6. Que la persona responsable se compruebe que ha usado o esté utilizando los servicios que ofrece la Cooperativa.

b. **Nivel universitario**

1. Presentar el recibo de matrícula del semestre o cuatrimestre que cursa para los estudiantes universitarios.
2. Presentar los créditos universitarios al finalizar cada cuatrimestre o semestre.
3. Registrar una calificación no inferior a C, o su equivalente en las asignaturas y un índice no inferior a 1.5 durante el año.
4. Participar en las actividades programadas por la Cooperativa. (Seminarios, reuniones, encuentros, etc.)
5. Los asociados beneficiarios no pueden tener morosidad calificada mayor a treinta (30) días en sus compromisos con la Cooperativa.
6. Mantenerse en la institución educativa durante el período correspondiente, se exceptúan los casos que presenten situaciones debidamente justificadas.

Artículo 20. Suspensión:

Serán motivos para suspender automáticamente el subsidio escolar, los siguientes:

- a. Cuando se compruebe que se ha faltado a la verdad en el suministro de la información.
- b. Cuando el beneficiario no cumpla las condiciones de calificaciones e índices académico establecidas en el Artículo 13.
- c. Cuando no presente la documentación requerida para la evaluación de las condiciones que debe cumplir.
- d. Cuando no participe en tres actividades programadas por la Cooperativa durante el año.
- e. En el caso de asociados beneficiarios:
 1. Registre una morosidad calificada mayor de treinta (30) días.
 2. Cuando renuncie o sea demandado.

Artículo 21. Vacantes

De producirse una suspensión del **beneficio y el mismo se le entregará por el resto del periodo al estudiante que le sigue, de acuerdo al estado del concurso.**

**Título IV
Fondo de Lentes
Capítulo I
Generalidades**

Artículo 22. Constitución y fortalecimiento del fondo

El fondo de lentes se constituirá así:

- a. Por la partida presupuestaria de gastos necesaria cada año para hacerle frente al beneficio.
- b. Las donaciones o legados de personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como internacionales, que no tenga otros fines determinados.
- c. Por cualquier suma que la Asamblea por Delegados asigne.

Artículo 23: Beneficiarios

Los beneficiarios serán únicamente los asociados que requieren el uso de lentes graduados que cumplan con lo establecido en el Título IV de este Reglamento.

**Capítulo II
Condiciones a cumplir**

Artículo 24: Requisitos que debe cumplir.

Los requisitos que debe cumplir el asociado para tener derecho al beneficio son los siguientes:

- a. Tener **cinco (5)** o más años de haber ingresado o reingresado a la cooperativa.
- b. No tener morosidad calificada mayor de treinta (30) días.
- c. Se deberá tramitar la solicitud del beneficio en un término no mayor de sesenta (60) días a partir de la fecha de compra de los lentes; pasado este tiempo perderá el derecho a solicitar el beneficio.
- d. Tener o **haber tenido por lo menos un crédito**, se exceptúan los menores de edad, por su incapacidad legal para contratar.

Artículo 25: Documentos que debe presentar.

Los documentos que debe presentar todo el que solicita un beneficio a través del fondo de lentes son los siguientes:

- a. Llenar la solicitud.
- b. Adjuntar la receta médica sellada y firmada por el médico u optómetra con su respectivo registro o licencia, la cual caducará a los sesenta (60) días de su expedición y **un recibo de cancelación de los lentes.**
- c. Presentar la factura original cancelada como constancia. En caso que el asociado requiera la factura original para otra institución, deberá presentar una copia.
- d. De no contar con la factura cancelada, presentar la cotización y se confeccionará el cheque a nombre de la óptica.

**Capítulo III
Monto y desembolso**

Artículo 26: Monto y forma de desembolso del beneficio.

Los montos, duración y desembolso del beneficio son los siguientes:

- a. Monto de acuerdo a la antigüedad como asociado:

Tiempo de ser asociado	Monto
<u>De cinco (5) a diez (10) años</u>	B/.50.00
<u>Más de diez (10) menos de veinte (20) años</u>	55.00
<u>Más de veinte (20) menos de treinta (30) años</u>	60.00
<u>Más de treinta (30) años</u>	65.00

- b. Cada dos (2) años.
- c. El cheque será girado a nombre del beneficiario si este ha cancelado los lentes, de lo contrario será a nombre de la óptica.
- d. Si el costo de los lentes es menor a lo establecido en el beneficio se entregará la suma correspondiente al valor facturado.

Título V
Fondo de subsidio por enfermedad
Capítulo I
Generalidades

Artículo 27. Constitución y fortalecimiento del fondo

El fondo de subsidio por enfermedad se constituirá así:

- a. La designación de cincuenta mil **balboas** (B/.50,000.00) de la donación recibida del Fondo Regional de Crédito de PROCOOPCA.
- b. Las donaciones o legados de personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como internacionales, que no tenga otros fines determinados.
- c. Por cualquier suma que la Asamblea por Delegados asigne.

Artículo 28: Beneficiarios

Los beneficiarios serán únicamente los asociados que cumplan con lo establecido en el Artículo 5, literal f de este Reglamento.

Artículo 29: Beneficios cubierto por el fondo

Los beneficios cubiertos con el fondo serán:

- a. **Hospitalización:** Únicamente por cuarenta y ocho (48) o más horas de hospitalización del asociado en cualquier centro hospitalario dentro o fuera del país.
- b. **Cat y/o resonancia magnética:** Única y exclusivamente para los gastos de examen de cat o resonancia magnética en cualquier centro médico dentro o fuera del país.
- c. **Tratamiento de cáncer:** Exclusivamente para los gastos incurridos en el tratamiento de cáncer, en centros médicos públicos o privados, dentro y fuera del país; que dicha enfermedad no sea preexistente al momento de ingresar a la Cooperativa.
- d. **Cirugías mayores ambulatorias:** con su debida certificación médica, cuya incapacidad o convalecencia para realizar sus labores normales por un periodo no menor de cinco (5) días.

Capítulo II

Condiciones a cumplir

Artículo 30: Requisitos que deben cumplir.

Los requisitos que deben cumplir los asociados para tener derecho a los beneficios del fondo son los siguientes:

a. Hospitalización

1. Tener **cinco (5)** o más años de haber ingresado o reingresado a la Cooperativa.
2. No tener morosidad calificada mayor de treinta (30) días.
3. Debe tramitar la solicitud del beneficio en un término no mayor de sesenta (60) días a partir de la fecha de ingreso al Centro Hospitalario; pasado este tiempo perderá el derecho a solicitar el beneficio.
4. **Tener o haber tenido por lo menos un crédito.**

b. Cat y resonancia magnética:

1. Tener como mínimo de haber ingresado a la cooperativa:
 - 1.1. **Cinco (5)** años para el examen del CAT
 - 1.2. **Cinco (5)** para el examen de resonancia magnética.
2. No tener morosidad calificada mayor de treinta (30) días.
3. Que se le haya practicado el examen.
4. Se deberá tramitar la solicitud del beneficio en un término no mayor de **seis (6) meses** a partir de la fecha que se realizó el examen; pasado este tiempo perderá el derecho a solicitar el beneficio.
5. **Tener o haber tenido por lo menos un crédito.**

c. Tratamiento de Cáncer:

1. Tener **cinco (5)** o más años de haber ingresado o reingresado a la Cooperativa.
2. No tener morosidad calificada mayor de treinta (30) días.
3. **Tener o haber tenido por lo menos un crédito.**

d. Cirugía mayor ambulatoria :

1. Tener cinco (5) o más años de haber ingresado o reingresado a la Cooperativa.
2. No tener morosidad calificada mayor de treinta (30) días.
3. **Tener o haber tenido por lo menos un crédito.**

Artículo 31: Documentos que debe presentar.

Los documentos que deben presentar todo el que solicita un beneficio a través del fondo de subsidio por enfermedad, son los siguientes:

a. Hospitalización

1. Formulario de solicitud del beneficio.
2. Certificado en que conste el tiempo de estancia del asociado en el centro hospitalario, con el sello y firma del director del centro o del médico tratante.

b. Cat y resonancia magnética

1. Fotocopia de la orden médica. **(opcional)**.
2. Resultado del examen o informe en original expedido por el centro médico, **con el sello y firma del director del centro o del especialista tratante**.

c. Tratamiento de Cáncer

1. Certificación médica como constancia del padecimiento de la enfermedad.

d. Cirugía mayor ambulatoria:

1. Formulario de solicitud del beneficio
2. Certificación del médico tratante, con el sello y firma del mismo.
3. Incapacidad para realizar sus labores normales o convalecencia por un período no menor de 5 días.

Capítulo II Monto y desembolso

Artículo 32: Monto y forma de desembolso del beneficio.

El monto y la forma de desembolso del beneficio del fondo de subsidio por enfermedad son los siguientes:

a. Hospitalización:

1. Monto: **B/. 75.00** en centro público o privado.
2. Forma: se otorgará una sola vez en cada ejercicio socioeconómico, (1 de agosto al 31 de julio), previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos.
3. Desembolso: El cheque se girará a nombre del asociado

b. CAT:

1. Monto: **B/ 100.00, si pagó el examen y B/.75.00, si fue cubierto por la seguridad social.**
2. Forma: se otorgará cada dos (2) años, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos.
3. Desembolso: El cheque se girará a nombre del asociado

c. Resonancia magnética

1. Monto: **B/.150.00, si pagó el examen y B/.100.00, si fue cubierto por la seguridad social.**
2. Forma: se otorgará cada dos (2) años, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos.
3. Desembolso: El cheque se girará a nombre del asociado.

d. Tratamiento de Cáncer:

1. Monto: **B/.300.00.**
2. Forma: se otorgará cada dos (2) años, previa verificación del diagnóstico y cumplimiento de los requisitos establecidos por el médico **que demuestre la enfermedad**
3. Desembolso: el cheque se girará a nombre del asociado por un monto no mayor a **TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.300.00).**
4. El segundo beneficio será de **DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00)** previa certificación de médico.

e. Cirugía mayor ambulatoria:

1. Monto **B/. 150.00, si pago la cirugía y B/.100.00, si fue cubierto por la seguridad social.**
2. Forma: Se otorgará cada dos (2) años, previa verificación del diagnóstico y cumplimiento de los requisitos establecidos.
3. Desembolso: El cheque se girará a nombre del asociado.

Artículo 33: Disposiciones comunes.

Si en caso que la cirugía mayor ambulatoria, requiere hospitalización por más de cuarenta y ocho (48) horas o más, el beneficiario solamente podrá solicitar un solo beneficio. (Hospitalización o cirugía mayor ambulatoria).

Los asociados solo tendrán derecho a un beneficio del fondo de subsidio por enfermedad al año.

Título VI
Protecciones
Capítulo I
Protección de ahorro

Artículo 34. Beneficiarios

Los beneficiarios serán los asociados que mantienen aportaciones y cuentas de ahorros elegible que cumplan con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 35. Beneficios cubiertos.

Los beneficios cubiertos para cualquier asociado mediante la protección de ahorro son los siguientes:

- a. El límite de cobertura por muerte natural es hasta cinco mil balboas (B/.5.000.00).
- b. El límite de cobertura por muerte accidental es hasta cinco mil balboas (B/.5.000.00).
- c. El límite de cobertura por desmembramiento es hasta cinco mil balboas (B/.5.000.00).
- d. Bajo esta cobertura la Aseguradora paga, los siguientes porcentajes de acuerdo a la edad del depósito o aporte:

Edad del asociados a la fecha del depósito (o elegibilidad subsiguiente)	Porcentaje de ahorros elegibles para beneficios subsiguientes
De 0 a 6 meses	25%
De 6 meses a 54 años	100%
De 55 años a 59 años	75%
De 60 años a 64 años	50%
De 65 años a 69 años	25%
De 70 años o mayor	0%

Artículo 36: Requisitos y condiciones.

Los requisitos y condiciones que deben cumplir los asociados para tener derecho a los beneficios de protección de ahorro son los siguientes:

- a. Ser asociado de la Cooperativa.
- b. Tener depósito de ahorro **corriente** o aportaciones en la cooperativa.
- c. Si el fallecimiento se da a consecuencia del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, (**SIDA**) los depósitos y/o aportaciones efectuados durante los dos (2) últimos años no están cubiertos.
- d. La edad de inicio a la póliza de ahorros debe ser antes de cumplir los setenta (70) años.
- e. Todo reclamo prescribe al año desde la fecha del siniestro.

Capítulo II
Protección de préstamo

Artículo 37. Beneficiarios

Los beneficiarios serán los asociados o **terceros**, que cumplan con lo establecido en el del Título VI de este **Reglamento**.

Artículo 38. Beneficios cubiertos.

Los beneficios cubiertos para cualquier asociado **o terceros** mediante la protección de préstamo son los siguientes:

- El límite de cobertura es hasta cien mil balboas (B/.**100,000.00**) para **asociados y B/.50,000.00 para terceros**.
- La incapacidad total y permanente se cubren hasta un límite de máximo de diez mil balboas (B/10.000.00) por **prestatario**.
- Bajo esta cobertura la aseguradora paga, la siguiente escala de acuerdo a la edad del **prestatario**:

Edades	Limites
<u>De 18 años a 50 años</u>	<u>B/ 100,000.00</u>
<u>De 51 años a 60 años</u>	<u>B/ 75.000.00</u>
<u>De 61 años a 65 años</u>	<u>B/ 10.000.00</u>
<u>De 66 años a 80 años</u>	<u>B/ 5.000.00</u>

Artículo 39: Requisitos y condiciones.

Los requisitos y condiciones que deben cumplir los **prestatarios** para tener derecho a los beneficios de protección de préstamo son los siguientes:

- Ser asociado **o tercero** de la Cooperativa.
- Tener una operación de crédito elegible para la cobertura de protección de préstamo.
- La edad límite de suscripción al colectivo de protección de préstamo es hasta los sesenta y cinco (65) años.
- La cobertura de préstamo termina automáticamente el día que el asociado **o tercero** cumple los ochenta (80) años de edad.
- Todo asociado o tercero que tramite un crédito debe llenar la declaración de asegurabilidad y deberán ser remitidas a la Compañía de Seguros para su debida aprobación, exclusión, recargo o declinación, en los siguientes casos:**
 - En caso que declare enfermedad preexistente.
 - Todos los créditos mayores (a) treinta mil balboas, (B/.30,000.00).
 - Todos aquellos prestatarios de sesenta (60) años en adelante.
 - Ocupaciones de riesgo. (policías, bomberos, guardia de seguridad que porten armas).
- Todos los asociados (hombres) mayores de cincuenta (50) años, deberán presentar copia de resultado de PSA reciente. En el caso de las asociadas (mujeres), mayores de cuarenta y cinco (45) años, deberán presentar resultados de su último Papanicolaou.
- Todo asociado que solicite un crédito y se encuentre pensionado o en proceso de ser pensionado por la Caja del Seguro Social, debe presentar los siguientes documentos:
 - Resolución de la Caja del Seguro Social.
 - Copia del control actualizado de salud de la Caja del Seguro Social.
- Se cubre fallecimiento a consecuencia del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) siempre y cuando sea diagnosticado dos (2) años después de haber solicitado el préstamo.
- Al momento de presentar un reclamo, se deberá suministrar toda la información médica necesaria para la sustentación del mismo.
- Todo reclamo prescribe al año desde la fecha del siniestro.

Este seguro no aplica para aquellos asociados o terceros, que mantienen una incapacidad temporal o permanente al momento de solicitar el préstamo.

Artículo 40: Refinanciamiento y morosidades.

Los requisitos y condiciones que deben cumplir los asociados en caso de refinanciamiento y morosidad para tener derecho a los beneficios de protección de préstamo son los siguientes:

- a. El monto adicional de cobertura por refinanciamiento o cualquier aumento en el monto inicial aprobado, será indisputable trascurrido un término de dos (2) años siguiente a la fecha efectiva del aumento otorgado.
- b. La cartera morosa, está cubierta únicamente por fallecimiento del asociado y al momento del reclamo solo será indemnizado sobre el saldo que resulte luego de rebajar las letras convenidas en el pagaré.
- c. La cobertura para la cartera morosa termina automáticamente el día que el asociado cumple los ochenta (80) años de edad o a los dieciocho (18) meses de morosidad.

Título VII
Ayuda Económica
Capítulo I
Generalidades

Artículo 41: Beneficiarios

Los beneficiarios serán únicamente los asociados que cumplan con lo establecido en este reglamento.

Artículo 42: Cobertura del beneficio.

Los beneficios que se cubrirán a través del fondo de previsión social u otro recurso disponible, es una ayuda económica a los asociados, directivos y trabajadores a juicio de la Junta de Directores.

Capítulo II
Condiciones a cumplir

Artículo 43: Requisitos que debe cumplir.

Los requisitos que debe cumplir el asociado para tener derecho a este beneficio, son los siguientes:

- a. Tener **cinco (5)** años o más de haber ingresado o reingreso a la Cooperativa.
- b. No tener morosidad calificada mayor de treinta (30) días.
- c. Se deberá tramitar la solicitud del beneficio en el momento o en un periodo no mayor a dos (2) meses después de requerir la ayuda económica; pasado este tiempo perderá el derecho a solicitar el beneficio.
- d. Tener o haber tenido un crédito.

Artículo 44: Documentos que debe presentar.

Los documentos que debe presentar todo el que solicita un beneficio a través del fondo de previsión social u otros, es mediante una nota de solicitud que sustente la necesidad de la ayuda económica.

Capítulo III
Monto y desembolso

Artículo 45: Monto y forma de desembolso del beneficio.

El monto y desembolso del beneficio, son los siguientes:

- a. Monto: hasta de B/100.00.
- b. Cada dos (2) años
- c. A juicio de la Junta de Directores, debidamente sustentada.

Título VIII

Disposiciones finales

Capítulo I Disposiciones comunes

Artículo 46. Autorización.

Para el pago de los beneficios sociales previo cumplimiento de los requisitos establecidos, quedan autorizados:

- a. **Gerencia:**
 1. Funerario
 2. Lentes
 3. Hospitalización
 4. Cat y resonancia magnética
 5. Cirugía mayor ambulatoria.
 6. Tratamiento de Cáncer
- b. **Comité de Educación:**
 1. Está facultado para seleccionar a los aspirantes
 2. Autorizar los desembolsos del subsidio escolar atendiendo a lo establecido por la Junta de Directores.
- c. **Junta de Directores:**
 1. Casos especiales
 2. Ayuda económica

Artículo 47: Desembolsos

Los desembolsos se realizarán una vez aprobado el beneficio por el nivel decisorio respectivo o la Aseguradora, al cumplirse todas las formalidades y regulaciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 48: Pagos directos.

La Cooperativa podrá hacer pagos directamente a las empresas:

- a. Sí es el deseo de la persona cubierta por los beneficios, para lo cual se requiere una autorización mediante nota.
- b. Si el asociado no ha cancelado la cuenta a la empresa.

Artículo 49: Prorrateo de los beneficios.

En caso de epidemia, tragedias colectivas, por causas naturales o conflictos bélicos, fuera de control, donde la cantidad de reclamos exceden las reservas existentes, las sumas destinadas para estos propósitos será objeto de prorrateo equitativo entre los casos que se den o de acuerdo a lo que determine la Junta de Directores.

Artículo 50: Verificación de la documentación

La Cooperativa se reserva el derecho de verificar la documentación suministrada por el beneficiario, hasta por un período de tiempo de sesenta (60) días, a partir de la fecha de entrega de la misma.

Artículo 51. Sanciones:

Cuando se compruebe que el asociado, directivo y trabajador ha faltado a la verdad en el suministro de la información, se le aplicarán las siguientes sanciones:

- a. **Asociado**

1. Se le enviará una nota de amonestación indicándole su estatus como beneficiario.
2. Suspensión del beneficio.
3. Se inhabilitara para el goce de los otros beneficios a que tiene derecho.
4. La devolución de la partida del beneficio, sí así lo considera la Junta de Directores.

b. Directivo

1. Se le enviará una nota de amonestación indicándole su estatus como beneficiario.
2. Suspensión del beneficio.
3. Se inhabilitara para el goce de los otros beneficios a que tiene derecho.
4. La devolución de la partida de beneficio, sí así lo considera la Junta de Directores.
5. Se suspenderá como directivo.

c. Trabajador

1. Se le enviará una nota de amonestación indicándole su estatus como beneficiario.
2. Suspensión del beneficio.
3. Se inhabilitara para el goce de los otros beneficios a que tiene derecho.
4. La devolución de la partida de beneficio, sí así lo considera la Junta de Directores.
5. Se le aplicará lo establecido en el Código de Trabajo y Reglamento Interno

Artículo 52: Devolución del beneficio

El Asociado que se retire de la Cooperativa, antes de tres (3) meses **después** de haber recibido alguno de los beneficios, indicados en el presente reglamento, se le descontará de la liquidación de aportaciones el monto del beneficio recibido.

Capítulo II Otras disposiciones

Artículo 53: Asuntos no previstos

Los asuntos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por la Junta de Directores de acuerdo con las normas y regulaciones vigentes en la Cooperativa en un tiempo no mayor a los treinta (30) días calendario.

Artículo 54: Dudas sobre la aplicación e interpretación.

Cualquier duda sobre la aplicación e interpretación de este reglamento, será resuelta por la Junta de Directores, en un término no mayor de treinta (30) días calendario.

Artículo 55: Actualización y divulgación

Para el mejor uso de los fondos y recursos la Junta de Directores por iniciativa propia revisará este reglamento cuando lo estime necesario o por lo menos anualmente, para lo cual empleará dos tipos de circulares para su divulgación:

- a. Normativas: Es la que da a conocer las disposiciones, criterios, políticas en materia de beneficios, uso de los fondos, emitidos por la Junta de Directores y los cambios registrados en el reglamento.
- b. Informativa: Es aquella que tiene como propósito aclarar o precisar la interpretación a una disposición o dar a conocer alguna política cuyo alcance involucre el otorgamiento de beneficios.

La gerencia, es la responsable de coordinar las actividades de emisión y difusión de las circulares normativas e informativas, colocarlas en un lugar visible por un periodo de quince (15) días calendario, indicando la fecha de entrada en vigencia y le asignará un número secuencial a las mismas, a efecto de llevar un control.

Artículo 56: Aprobación.

Este reglamento fue aprobado por la Junta de Directores en reunión extraordinaria de 4 de mayo de 2017 Acta No. 1,057 y entrará en vigencia a partir de la fecha **de su aprobación.**

o

MODESTO DELGADO.

Presidente

MAGALY CALVO

Secretario